



"2015; Año del Centenario de la Canción Mixteca

Dip. Alejandro Avilés Álvarez

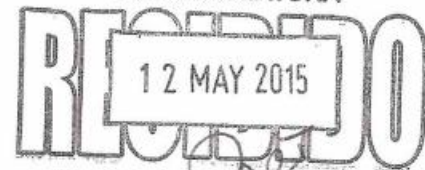
9-1263

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 8 de mayo de 2015



ASUNTO: Iniciativa de decreto que reforma los artículos 6, 59, 114 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA



DIPUTADO ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ.
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

DIP. JAIME BOLANOS CACHO

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO ALEJANDRO AVILÉS ALVÁREZ INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN USO DE LAS FACULTADES PREVISTAS POR LOS ARTÍCULOS 50 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y 67 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, ME PERMITO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL HONORABLE PLENO DE ESTE CONGRESO, LA SIGUIENTE "INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Exposición de Motivos

Con fecha 21 en el pleno el Senado de la República aprobó, en lo general por mayoría absoluta **-97 votos a favor, 8 en contra y dos abstenciones-**, cambios a 14 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para instituir el **Sistema Nacional Anticorrupción**, el cual da atribuciones y competencia a la Auditoría Superior de la Federación y al Tribunal Superior de Justicia Administrativa, así como a los organismos de control interno en los estados, para detectar, monitorear, denunciar y sancionar, incluso penalmente, cualquier funcionario público que caiga en actos de corrupción, así como a las empresas privadas y sus directivos coludidos.

Los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, "...preocupados por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las



Dip. Alejandro Avilés Álvarez

instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley, Preocupados también por los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia, en particular la delincuencia organizada y la delincuencia económica, incluido el blanqueo de dinero, preocupados asimismo por los casos de corrupción que entrañan vastas cantidades de activos, los cuales pueden constituir una proporción importante de los recursos de los Estados, y que amenazan la estabilidad política y el desarrollo sostenible de esos Estados...

La “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, es el primer instrumento internacional universal. Aunque existen otras convenciones orientadas a prevenir, sancionar y combatir diversos actos de corrupción, tales como la promovida por la Organización de Estados Americanos (OEA), o la de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), son acuerdos regionales o de colaboración económica y se circunscriben a ciertos aspectos de transparencia. Por lo que concierne a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, este es un instrumento integral en el sentido de promover y abordar todos los aspectos de la corrupción y considerar el papel que deben jugar los diferentes actores que participan en su erradicación.

Como reflejo del firme compromiso y la voluntad por combatir la corrupción, México asumió un papel de liderazgo en la elaboración y negociación de esta convención, proponiendo un texto que, de forma integral y amplia, considerara los sistemas y medidas que efectivamente erradiquen el fenómeno de la corrupción, y mejoren las oportunidades y condiciones de vida de sus ciudadanos. Nuestro país fue el único estado que de manera individual presentó una iniciativa completa, y cuyo espíritu está reflejado en su totalidad en el texto de la Convención.

México firmó la Convención el 9 de diciembre de 2003, y fue ratificada por el Senado de la República el 20 julio de 2004.

Por otra parte, Transparencia Internacional define a la corrupción como el “*abuso de posiciones de poder o de confianza, para beneficio particular en detrimento del interés colectivo, realizado a través de ofrecer o solicitar, entregar o recibir, bienes en dinero o en especie, en servicios o beneficios, a cambio de acciones, decisiones u omisiones*”.

La corrupción se afronta, pues, como un conflicto de intereses en el que el interés privado se sobrepone al interés público en contra del mandato ordenado por la norma Constitucional, para el estado de Oaxaca de conformidad con lo establecido por el artículo 2 párrafo tercero, decreta que el Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que



Dip. Alejandro Avilés Álvarez

la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena¹.

Asimismo, es oportuno señalar que con los avances sobre transparencia y acceso a la información, la globalización ha permitido que una institución de carácter internacional (transparencia Internacional) en 182 países organizados (hasta el año 2011 dos mil once) y 176 países organizados, para el ejercicio 2012 (dos mil doce), ha efectuado una medición de la percepción del ilícito de corrupción, de conformidad con criterios muy específicos que más adelante se mencionaran.

No se debe soslayar que las estadísticas aunque han sido aceptadas como parámetro de medición, no es posible el utilizar usuarios simulados, en virtud de que la materia penal tiene entre otras sanciones la privación de la libertad, por lo tanto se circunscribe a la utilización de un cuestionario en el que la ciudadanía proporciona su punto de vista sobre una conducta que como se ha referido no es medible, toda vez que precisamente los sujetos involucrados tienen la intención de ocultar tal ilícito.

Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno					
El Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno es un instrumento que registra los pagos de sobornos (mordidas) en 35 servicios públicos provistos por los tres niveles de gobierno y empresas particulares. Utiliza una escala de 0 a 100: a menor valor, menor corrupción. La medición la realiza la organización denominada "Transparencia mexicana" cada dos años, aunque el último emitido en 2010 fue publicado hasta el año 2011 y a la fecha no se ha elaborado un nuevo estudio.					
2010	2011	2012	2013	2014	Valor 2015
8.8	10.3	10.3	10.3	10.3	10.3

Sobre este tema, Transparencia Internacional en México señala que los índices de corrupción que elabora tienen por objetivo reflejar la percepción de distintos grupos encuestados acerca de la magnitud de la corrupción en un país determinado; cabe hacer mención que utiliza un cuestionario en el que ha

¹ Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2, página 1.

H. CONGRESO DEL ESTADO



"2015; Año del Centenario de la Canción Mixteca

Dip. Alejandro Avilés Álvarez

detectado 35 (treinta y cinco) servicios proclives a la corrupción, lo anterior se observa en la siguiente estadística.



ÍNDICE NACIONAL DE
CORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno 2010
de Transparencia Mexicana

Resultados nacionales por trámite

Posición	Trámite o servicio	INCBG 2001	INCBG 2003	INCBG 2005	INCBG 2007	INCBG 2010
1	Pago de predial	1.6	1.4	0.3	0.3	0.692
2	Solicitar una beca para pagar algún tipo de estudios	-	-	1.5	0.7	0.744
3	Recibir correspondencia	3.8	3.2	2.2	1.5	0.836
4	Obtener la cartilla militar / exentar el servicio militar	3.9	3.0	3.0	2.0	1.544
5	Recibir apoyo o incorporarse a programas del gobierno como PROGRESA, PROCAMPO, leche, adultos mayores, etcétera	5.9	2.8	3.0	2.8	2.145
6	Conexión de teléfono	3.0	3.9	2.6	2.1	2.237
7	Obtener una ficha de inscripción a una escuela oficial	3.8	3.3	2.7	2.9	3.489
8	Introducción o regularización de servicios: agua, drenaje, alumbrado, pavimento, mantenimiento de parques y jardines, etcétera	8.5	6.3	6.1	6.1	5.020
9	Obtener un crédito o préstamo en efectivo para casa, negocio o automóvil en instituciones privadas	5.0	3.2	3.6	3.5	5.608
10	Obtener o acelerar el pasaporte en SRE	6.4	5.1	5.4	3.0	6.360
11	Obtener un crédito o préstamo en efectivo para casa, negocio o automóvil en instituciones públicas como el INFONAVIT	9.4	8.1	8.1	7.0	6.367
12	Conexión o reconexión de agua y/o drenaje de domicilio	10.8	8.6	7.7	7.7	6.734
13	Conexión o reconexión de luz a domicilio	10.7	8.3	9.4	9.9	7.066
14	Obtener constancias de estudios o exámenes en escuelas públicas	4.7	3.4	4.9	3.1	7.067
15	Obtener o acelerar actas de nacimiento, defunción, matrimonio o divorcio	10.0	7.9	6.7	6.6	7.117
16	Visitar a un paciente en un hospital fuera de los horarios permitidos	3.7	3.3	4.8	6.9	7.301



Dip. Alejandro Avilés Álvarez

17	Ingresar a trabajar al Gobierno	-	-	6.2	6.1	7.424
18	Solicitar constancia de uso de suelo u otro trámite al Registro Público de la Propiedad	-	-	7.1	3.8	8.040
19	Atención urgente a un paciente o que éste ingrese antes de lo programado en una clínica u hospital	4.3	2.5	5.7	3.2	8.679
20	Obtener la licencia para conducir	14.5	11.9	10.9	10.6	9.159
21	Solicitar un permiso de instalación de un negocio o abrir un establecimiento	-	-	6.7	9.7	9.867
22	Regularizar cualquier trámite de su vehículo: cambio de dueño, etcétera	12.0	9.3	11.6	10.9	10.407
23	Obtener una licencia o permiso de uso de suelo	10.1	9.2	9.8	10.0	11.327
24	Aprobar la verificación vehicular	14.5	11.5	13.3	17.1	12.984
25	Obtener una licencia o permiso de demolición, construcción o alineamiento y número oficial	16.8	13.2	13.9	15.1	13.072
26	Llevar o presentar un caso en un Juzgado	15.4	10.8	15.0	14.7	14.706
27	Obtener agua de la pipa de la delegación o municipio	12.9	11.3	10.7	14.9	15.301
28	Pedir al camión de la delegación o municipio que se lleve la basura	27.0	24.4	22.8	27.1	21.973
29	Trabajar o vender en la vía pública	18.7	16.0	23.4	17.5	22.919
30	Evitar la detención en el Ministerio Público / realizar una denuncia, acusación o levantar un	28.3	21.3	23.6	24.1	23.226
31	Recuperar su automóvil robado	30.3	26.0	28.9	24.0	24.644
32	Pasar sus cosas en alguna aduana, retén, garita o puerto fronterizo	28.5	25.8	31.3	28.8	28.306
33	Evitar que un agente de tránsito se lleve su automóvil al corralón / sacar su automóvil del	57.2	53.3	60.2	50.1	59.689
34	Estacionar en la vía pública en lugares controlados por personas que se apropian de ellos	56.0	45.9	53.1	58.2	60.964
35	Evitar ser infraccionado o detenido por un agente de tránsito	54.5	50.3	50.0	56.2	68.036
	NACIONAL	10.6	8.5	10.1	10.0	10.3



Dip. Alejandro Avilés Álvarez

Conforme a los resultados obtenidos, en 2001 Oaxaca ocupaba el vigésimo lugar, al registrar un índice nacional de corrupción del 7.4.% (siete punto cuatro %) para 2003 (dos mil tres), ocupó el lugar vigésimo primero al registrar el índice del 6.8 (seis punto ocho), para el periodo 2005 (dos mil cinco) sufre un incremento, sin embargo ocupó el lugar décimo noveno, al registrar 8.1 (ocho punto uno) como índice de corrupción, bajando en el ejercicio fiscal siguiente a 6.4 (seis punto cuatro) y para el año de 2010 (dos mil diez) se incrementa en un 13.4, (trece punto cuatro) lo anterior representa que el índice de corrupción creció del 2001 (dos mil uno) a 2010 (dos mil diez) en un 99.1% (noventa y nueve punto uno).

Es oportuno señalar que para el caso que nos interesa para el Estado de Oaxaca el año 2012-2015, Transparencia Internacional filial México no ha sido emitida la calificación correspondiente para el periodo 2011-2015.

De lo expuesto, de conformidad con los parámetros de medición efectuados por Transparencia Internacional en su filial México, la calificación correspondiente para el periodo 2010 (dos mil diez), según las encuestas de mérito, reflejaron un fuerte deterioro de la percepción de la corrupción por parte de la población, en particular en el Estado de Oaxaca, en un periodo de diez años, lo que significa que para la ciudadanía, la corrupción se percibió como más acentuada en vez de disminuir.

Ahora bien, el Congreso del Estado de Oaxaca de manera responsable pero muy objetiva, ha legislado en diferentes disposiciones reglamentarias de la Constitución local a efecto de limitar y erradicar las conductas proclives a la corrupción y desalentar a la ciudadanía a la práctica de conductas antisociales al corromper a funcionarios públicos, tal y como se observa en el presente cuadro:

Legislación del Estado de Oaxaca en Materia de Control de la Corrupción y rendición de cuentas	
Ley	Tipo de corrupción que pretende limitar.
Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, publicada el 10 de junio de 1996 y reformada el 8 de septiembre del 2012.	<ul style="list-style-type: none"> • Nepotismo • Uso indebido de los recursos públicos • Enriquecimiento ilícito. • Abuso de autoridad. • Conflicto de intereses.
Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, publicada el 19 de abril del 2008	<ul style="list-style-type: none"> • Favoritismo • Sobornos
Ley del Servicio Civil para los Empleados del	<ul style="list-style-type: none"> • Amiguismo y compadrazgo



Dip. Alejandro Avilés Álvarez

<p>Gobierno del Estado, publicada 28 de diciembre del 1963, reformada el 7 de abril del 2011. Ley del Servicio Civil para los Empleados del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicada el 11 de mayo de 1974 y reformada el 21 de enero de 1989.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Politización de la gestión del personal
<p>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Secrecía / asimetría de información • Destrucción de información pública • Uso político de los recursos públicos
<p>Convenciones y tratados internacionales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cohecho
<p>Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Periódico Oficial del 24 de diciembre de 2011)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Uso discrecional o político electoral de los recursos públicos • Asimetría de información / ausencia de rendición de cuentas.

De lo expuesto, el Estado Libre y Soberano de Oaxaca tiene el ineludible deber de formular, aplicar y mantener políticas contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la Ley, la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas a la ciudadanía.

La creación de una Comisión Anticorrupción para el Estado de Oaxaca, contempla medidas para impulsar y fortalecer la prevención y el combate eficaz a la corrupción, y contar con un órgano encargado de la prevención y la lucha contra la corrupción. Su trascendencia radica en que busca mantener un equilibrio entre medidas preventivas y punitivas.

En lo particular la presente iniciativa plantea los siguientes cambios para combatir los actos de corrupción.

- 1.- Facultar al Congreso del Estado para legislar en materia de combate a la corrupción.
- 2.- Crear la Comisión Anticorrupción para el Estado de Oaxaca, como la instancia encargada de prevenir, investigar y sancionar los actos de corrupción en materia



"2015; Año del Centenario de la Canción Mixteca

Dip. Alejandro Avilés Álvarez

administrativa cometidos por servidores públicos del Estado, así como cualquier particular persona ya sea física o moral.

3.- Se establece que la Comisión Anticorrupción para el Estado de Oaxaca sea autónoma y cuente con personalidad jurídica y patrimonio propios.

4.- Para precisar las normas de conducta y actuación que la comisión Anticorrupción para el Estado de Oaxaca, deberá seguir en su tarea, por lo que en esta reforma se introducen los principios que está obligada a seguir: Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad y profesionalismo.

5.- La Comisión Anticorrupción para el Estado de Oaxaca, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales, estará también facultada para impulsar de forma prioritaria acciones, acciones y programas de carácter preventivo; en especial aquellos destinados para promover la ética y la honestidad en el servicio público así como en el Estado de Derecho. En este sentido podrá formular recomendaciones para la mejora de los procedimientos administrativos y prevenir prácticas de corrupción.

6.- La Ley establece que la Comisión Anticorrupción para el Estado de Oaxaca, podrá conocer de los asuntos de oficio en los casos de gran valor administrativo o a petición de un particular victimizado por actos de corrupción en trámites menores.

7.- La ley establecerá los mecanismos para el registro de los reportes ciudadanos, su verificación y su publicación en un mapa electrónico de acceso libre y permanente. La Comisión Anticorrupción para el Estado de Oaxaca, remitirá los casos a las autoridades competentes y si su magnitud y relevancia los amerita podrá pedir mayor información sobre el caso a efecto de investigar y en su caso sancionar conforme a derecho.

8.- En la Ley se preverá que la Comisión Anticorrupción para el Estado de Oaxaca, no estará impedida para hacer sus investigaciones por el secreto bancario, fiduciario y fiscal, asimismo, se protegerá la integridad de las personas



"2015; Año del Centenario de la Canción Mixteca"

Dip. Alejandro Avilés Álvarez

que denuncian, se promoverán la colaboración y eventos simulados, y se penalizaran las demandas frívolas.

9.- La Comisión Anticorrupción para el Estado de Oaxaca se integrará por cinco comisionados los cuales duraran en su encargo siete años, improrrogables.

10.- La comisión Anticorrupción para el Estado de Oaxaca contará con un presidente, el cual desempeñara dicha función por un periodo de cuatro años, improrrogables y deberá rendir un informe anual ante la Comisión de Ética Pública del Estado de Oaxaca.

11.- La renovación de los comisionados se realizara de forma escalonada; para asegurar la continuidad de los trabajos "así como la memoria institucional y garantizar su plena independencia de autoridad o partido político alguno; para tal efecto el nombramiento de los primeros Comisionados se realizará en periodo de tiempos diferentes según se disponga en un artículo transitorio especialmente destinado a este fin.

12.- En cuanto al sistema de designación de los Comisionados Anticorrupción se propone que éstos sean propuestos mediante una terna por el Titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Oaxaca, y el Congreso del Estado de Oaxaca, previa comparecencia lo designe; pudiendo objetar dicha designación por parte del Titular del Ejecutivo dentro del término de 30 días hábiles siguientes a su nombramiento.

13.- Se propone un régimen de incompatibilidad para que los Comisionados – durante su encargo- no puedan ocupar otro empleo o comisión, salvo aquellos de carácter académico o científico sin percibir remuneración alguna. Los Consejeros solamente podrán ser removidos de su encargo por causas graves previstas en la Ley.

14.- Las sanciones impuestas por la Comisión Anticorrupción para el Estado de Oaxaca, podrán ser recurridas en amparo directo ante los tribunales de circuito especializados que para este propósito establezca el poder judicial de la Federación. El procedimiento sancionador que establezca la Ley Anticorrupción



“2015; Año del Centenario de la Canción Mixteca

Dip. Alejandro Avilés Álvarez

para el Estado de Oaxaca, deberá ser diseñado como un procedimiento en forma de juicio con todas las garantías del debido proceso. La ley Establecerá los procedimientos para aplicar las sanciones, las cuales pueden consistir en amonestación privada, amonestación pública, multas personales (no con cargo al erario público), suspensión, destitución, dar vista al Congreso del Estado para juicio político y realizar recomendaciones sobre inhabilitación.

15.- En el supuesto de que las investigaciones se encuentren en curso , la información que posee la Comisión Anticorrupción será reervada hasta que la investigación concluya. En los casos de interés Estatal, en los que ya exista información pública, la Comisión podrá comunicar a la opinión pública los avances de la investigación.

16.- En caso de que la Comisión Anticorrupción encuentre actos presumiblemente delictivos deberá dar a vista al Agente del Ministerio Público federal o estatal, pudiendo actuar como una instancia coadyuvante. También se prevé que en los casos de corrupción las responsabilidades no prescribirán en un plazo inferior a cinco años.

17.- con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas, se establecen las bases para que la Comisión Anticorrupción coordine sus acciones con la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, establecida en el artículo 65 bis de la Constitución Política para el Estado de Oaxaca.

18.- Se propone la creación del Consejo de Ética Pública para el Estado de Oaxaca, como un órgano de carácter interinstitucional encargado de promover acciones para fortalecer el comportamiento ético de la sociedad y coordinar las instancias de gobierno encargadas de prevenir y combatir la corrupción.

19.- se propone que el Consejo de Ética Pública para el Estado de Oaxaca este presidido por los titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Procurador General de Justicia, y titulares de las secretarías de Finanzas, Administración, Contraloría y transparencia gubernamental y cuatro ciudadanos que por su trayectoria académica, laboral, transparencia o rendición de cuentas



“2015; Año del Centenario de la Canción Mixteca

Dip. Alejandro Avilés Álvarez

hayan destacado en el combate a la corrupción. La Ley determinara sus atribuciones, funcionamiento e integración.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO ALEJANDRO AVILÉS ÁLVAREZ, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, 59, 114 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo Primero. Se reforma el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

“ARTICULO 6°. ...

“No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considera confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de **delitos de corrupción en los términos de del artículo 116 de esta Constitución**, enriquecimiento ilícito en los términos de esta Constitución, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción se establecerá un procedimiento que se registrá por las siguientes reglas:

...”

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 59 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adicionando dos fracciones con el número LXVIII y LXIX, recorriéndolas en su orden y las subsecuentes no se reforman, para quedar como sigue:

Artículo 59...

LXVIII.- Para expedir leyes en materia de Combate a la Corrupción, así como en base al funcionamiento de Comisión de Anticorrupción para el Estado de Oaxaca.

LXIX.- Designar a propuesta del Gobernador, a los integrantes de la Comisión Anticorrupción para el Estado de Oaxaca.

LXX...



"2015; Año del Centenario de la Canción Mixteca

Dip. Alejandro Avilés Álvarez

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 65 bis de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adicionando la fracción VII, para quedar como sigue:

Artículo 65 bis...

VII.- La ley establecerá las bases para la coordinación con la Comisión Anticorrupción para el estado de Oaxaca.

Artículo Cuarto. Se adiciona un artículo 116 BIS de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 114.- ...

D) LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE OAXACA.

El Congreso del Estado expedirá la Ley Anticorrupción para el Estado de Oaxaca.

Es el órgano encargado de prevenir, investigar y sancionar, en la vía administrativa, los actos de corrupción cometidos por los servidores públicos del Estado, así como por cualquier persona física o moral involucrada en tales actos o que resulte beneficiada por los mismos.

La Comisión desarrollara programas para difundir y promover la ética y honestidad en los servidores públicos así como la cultura de la legalidad. Igualmente podrá emitir recomendaciones particulares o de carácter general orientadas a mejorar los procedimientos administrativos y prevenir las prácticas de corrupción.

La Comisión Anticorrupción para el Estado de Oaxaca es un Organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios. En su funcionamiento se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo. Se integrara por cuatro Comisionados y un Comisionado presidente, designados por el Congreso del Estado entre la terna propuesta por Gobernador del Estado para cada cargo; pudiendo objetar dicha propuesta por parte del Congreso dentro del término de 30 días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta. En todo caso dentro del mismo término el Gobernador del Estado propondrá nuevamente la terna correspondiente. Sí ésta también fuere objetada dentro del mismo plazo antes señalado, el titular del Ejecutivo del Estado designará directamente a otra persona.



Dip. Alejandro Avilés Álvarez

Quando el Congreso del Estado no se encuentre reunido, la Comisión permanente del Estado podrá objetar el nombramiento de los comisionados, siguiendo el procedimiento del párrafo anterior.

Los comisionados duraran en su encargo siete años improrrogables y tendrán los requisitos que establezca la ley. Durante el tiempo que dure su encargo no podrán ocupar ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en asociaciones científicas, docentes, literarias, de beneficencia u otras no remuneradas.

La comisión será presidida por un presidente que durará en su encargo cuatro años no renovables. El comisionado presidente deberá rendir un informe anual ante el Consejo Por la Ética Pública para el Estado de Oaxaca.

Las sanciones impuestas por la Comisión Anticorrupción tienen el carácter de sentencias definitivas dictadas dentro de un juicio.

Quando en su indagación la Comisión Anticorrupción encuentre actos presumiblemente constitutivos de delito, dará vista al Ministerio Público y estará facultado para coadyuvar en la investigación.

En los casos de Corrupción las responsabilidades no prescribirán en un plazo inferior a cinco años.

Toda autoridad y servidor público del Estado está obligado a prestar auxilio a la Comisión Anticorrupción y a sus representantes para el buen desempeño de sus funciones.

- A) El Consejo de Ética Pública para el Estado de Oaxaca, es un órgano interinstitucional encargado de promover acciones para fortalecer el comportamiento ético de la Sociedad y coordinar las instancias de Gobierno encargadas de prevenir y combatir la corrupción en el Estado de Oaxaca.

La ley determinara sus atribuciones, funcionamiento e integración. Deberá ser presidido por el Titular del Poder Ejecutivo e incluir a ciudadanos que s e hayan distinguido por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

- B) La ley penal del Estado de Oaxaca establecerá los delitos de corrupción y sus respectivas penas, que incluirán en su caso el decomiso y la privación de la propiedad de los bienes que se hayan



"2015; Año del Centenario de la Canción Mixteca"

Dip. Alejandro Avilés Álvarez

adquirido directa o inmediatamente como resultado de la comisión de los mismos.

Artículo Quinto.- Se reforma y adiciona un párrafo al artículo 116 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 116. ...
I a II (...)

III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinaran las obligaciones, sus sanciones por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas, Dichas sanciones, además de las que señalan las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas que deberán tomar en consideración los daños y perjuicios patrimoniales causados. En el Caso de corrupción la sanción económica deberá establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable. En ningún caso estas sanciones podrá exceder de tres tantos los beneficios obtenidos o daños y perjuicios causados.

...
...
...

La responsabilidad del estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El Congreso del Estado contara con un plazo de ciento veinte días contados a partir de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Estado, para expedir la ley anticorrupción para el estado de Oaxaca, las reformas a las siguientes leyes:

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

"2015; Año del Centenario de la Canción Mixteca

Dip. Alejandro Avilés Álvarez

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y demás reformas a la legislación secundaria.

Artículo Tercero.- Para asegurar la renovación escalonada de los Comisionados, los primeros nombramientos se designaran por los siguientes periodos:

I.- Dos nombramientos por un periodo de tres años, renovables por única ocasión por un periodo de siete años adicionales.

II.- Dos nombramientos por un periodo de cinco años no renovables; y,

III.- Un nombramiento por el periodo de siete años.

El Gobernados del Estado determinara el periodo que corresponde a cada uno de los comisionados, así como el nombramiento del Comisionado que Presidirá la Comisión por los primeros cuatro años.

Los nombramientos deberán realizarse en un plazo máximo de sesenta días naturales a partir de la publicación de la Ley Anticorrupción para el Estado de Oaxaca, en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Cuarto.- El congreso del Estado al aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado deberá asignar una partida presupuestal suficiente para la creación de la Comisión Anticorrupción para el Estado de Oaxaca.

Artículo Quinto.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Atentamente

Diputado

ALEJANDRO AVILÉS ÁLVAREZ